



Bruselas, 10.8.2018
C(2018) 5533 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 10.8.2018

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8894, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «*FSE Comunidad Autónoma de Galicia 2014-2020*», para la concesión de ayudas del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la Comunidad Autónoma de Galicia en EspañaCCI 2014ES05SFOP009

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 10.8.2018

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8894, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «FSE Comunidad Autónoma de Galicia 2014-2020», para la concesión de ayudas del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la Comunidad Autónoma de Galicia en España

CCI 2014ES05SFOP009

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo¹, y en particular su artículo 96, apartado 10,

Previa consulta al Comité del FSE,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 8894 se aprobaron determinados elementos del programa operativo «FSE Comunidad Autónoma de Galicia 2014-2020» para la concesión de ayudas del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la Comunidad Autónoma de Galicia en España.
- (2) El 8 de mayo de 2018, España solicitó a la Comisión la modificación del programa operativo a través del sistema de intercambio electrónico de datos. La solicitud iba acompañada del programa operativo revisado, en el que España proponía una modificación de los elementos del programa operativo a que hace referencia en el artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra a), letra b), incisos de i) a v), y letra d), incisos i) y ii) del Reglamento (UE) n° 1303/2013, a reserva de la Decisión de Ejecución C(2015) 8894. El objetivo principal de esta modificación es la transferencia de fondos que provienen del ajuste técnico entre el programa operativo «Empleo Juvenil» y el programa operativo «FSE Comunidad Autónoma de Galicia 2014-2020» de conformidad con el artículo 92, apartado 3 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, tal

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

y como se establece en la Decisión de Ejecución 2014/190/UE² de la Comisión modificada³. Asimismo, otros fondos del eje prioritario 1 del programa «Empleo Juvenil» son transferidos, y un tipo de actuación se elimina del programa. Consecuentemente, el eje prioritario 1 será reforzado.

- (3) De conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, la solicitud de modificación del programa operativo presentada está debidamente justificada por el incremento de fondos como consecuencia del ajuste técnico mencionado en el considerando 2, y por las hipótesis erróneas relativas a la información en las metodologías y criterios para seleccionar indicadores y determinar los hitos y objetivos del marco de rendimiento. Indica cómo se espera que los cambios repercutan en la capacidad del programa para conseguir los objetivos de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y los objetivos específicos definidos en el propio programa, teniendo en cuenta dicho Reglamento y el Reglamento (UE) n° 1304/2013⁴, los principios horizontales a los que se hace referencia en los artículos 5, 7 y 8 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, así como el acuerdo de asociación con España aprobado mediante la Decisión de Ejecución C(2014) 8076 de la Comisión, modificada por la Decisión de Ejecución C(2018) 268.
- (4) De conformidad con el artículo 110, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, el Comité de Seguimiento en su reunión del 27 de abril de 2018 examinó y aprobó la propuesta de modificación del programa operativo, formada por el texto del programa operativo revisado y su plan financiero.
- (5) En su análisis, la Comisión observó que la modificación del programa operativo afectaba a la información del acuerdo de asociación con España de conformidad con las disposiciones del artículo 15 en el apartado 1, letra a), incisos iii), iv), vi) y vii). Debe tenerse en cuenta para la modificación anual del acuerdo de asociación de conformidad con el artículo 16, apartado 4bis, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.
- (6) La Comisión evaluó el programa operativo revisado y no presentó ninguna observación conforme a lo dispuesto en el artículo 30, apartado 2, párrafo primero, segunda frase, del Reglamento (UE) n° 1303/2013. No obstante, España presentó una versión modificada del programa operativo el 22 de junio de 2018.
- (7) Por tanto, deben aprobarse los elementos modificados del programa operativo revisado sometidos a la aprobación de la Comisión de conformidad con el artículo 96, apartado 10, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.
- (8) De conformidad con el artículo 65, apartado 9, párrafo primero, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, procede fijar la fecha a partir de la cual será subvencionable el

² Decisión de ejecución de la Comisión 2014/190/UE de 3 de abril de 2014 por la que se establecen el desglose anual por Estado miembro de los recursos totales del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo y del objetivo de cooperación territorial europea, el desglose anual por Estado miembro de los recursos de la asignación específica para la Iniciativa sobre Empleo Juvenil, junto con la lista de regiones que pueden optar a financiación, así como los importes que deben transferirse de las asignaciones de los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión de cada Estado miembro al Mecanismo «Conectar Europa» y a la ayuda a las personas más desfavorecidas para el período 2014-2020 (notificada con el número C(2014) 2082) (DO L 104, 8.4.2014, p.13).

³ Decisión de ejecución de la Comisión 2016/1941/UE de 3 de noviembre de 2016 que modifica la Decisión 2014/190/UE (...) (notificada con el número C(2016) 6909) (DO L 299, 5.11.2016, p.61).

⁴ Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa operativo objeto de la presente Decisión.

(9) Por tanto, debe modificarse en consecuencia la Decisión C(2015) 6015.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución C(2015) 6015, queda modificada como sigue:

1. En el artículo 1, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:
«Se aprueban los siguientes elementos del programa operativo "*FSE Comunidad Autónoma de Galicia 2014-2020*" para la concesión de ayudas del FSE en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la Comunidad Autónoma de Galicia en España para el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, cuya versión final se presentó el 29 de octubre de 2015 según su última modificación en el marco del programa operativo revisado cuya versión final se presentó el 22 de junio de 2018:».
2. En el artículo 4, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
«2. El importe total del crédito financiero del programa operativo se establece en 322 241 844 EUR, y se financiará a partir de la siguiente línea presupuestaria específica del presupuesto general de la Unión Europea correspondiente a 2015:
04 02 62: 322 241 844 EUR (FSE — regiones más desarrolladas)».
3. El anexo I se sustituye por el texto que figura en el anexo I de la presente Decisión.
4. El anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 2

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa «*FSE Comunidad Autónoma de Galicia 2014-2020*» aprobado por la presente Decisión será subvencionable a partir del 8 de mayo de 2018.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 10.8.2018

Por la Comisión
Günther OETTINGER
Miembro de la Comisión



ES
ANEXO I

Crédito financiero total para la ayuda del FSE e importes de la reserva de rendimiento, por año (en EUR)

Fondo	Categoría de región	2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020		Total	
		Asignación principal	Reserva de rendimiento														
FSE	Más desarrolladas	0	0	68.650.191	4.381.927	43.000.987	2.744.744	44.501.064	2.840.493	47.418.962	3.026.742	48.186.923	3.075.761	51.149.207	3.264.843	302.907.334	19.334.510
Total		0	0	68.650.191	4.381.927	43.000.987	2.744.744	44.501.064	2.840.493	47.418.962	3.026.742	48.186.923	3.075.761	51.149.207	3.264.843	302.907.334	19.334.510

ES
ANEXO II

Asignación financiera total para la ayuda del FSE, cofinanciación nacional del programa operativo y cada eje prioritario e importes de la reserva de rendimiento

Eje prioritario	Fondo	Categoría de región	Base de cálculo de la ayuda de la Unión (coste total subvencionable o coste público subvencionable)	Ayuda de la Unión (a)	Contrapartida nacional (b) = (c) + (d)	Desglose indicativo de la contrapartida nacional		Financiación total (e) = (a) + (b)	Tasa de cofinanciación (f) = (a) / (e) (2)	Contribuciones del BEI (g)	Asignación principal		Reserva de rendimiento		Importe de la reserva de rendimiento como porcentaje del total de la ayuda de la Unión (l) = (j) / (a) * 100
						Financiación pública nacional: (c)	Financiación privada nacional (d) (1)				Ayuda de la Unión (h) = (a) - (j)	Contrapartida nacional (i) = (b) - (k)	Ayuda de la Unión (j)	Contrapartida nacional (k) = (b) * (j) / (a)	
1B	FSE	Más desarrolladas	Total	106.100.164	26.525.041,00	26.525.041	0	132.625.205,00	80,000000000000%		99.571.686,00	24.892.921,00	6.528.478	1.632.120,00	6,15%
2B	FSE	Más desarrolladas	Total	83.258.868	20.814.717,00	20.814.717	0	104.073.585,00	80,000000000000%		78.123.885,00	19.530.971,00	5.134.983	1.283.746,00	6,17%
3B	FSE	Más desarrolladas	Total	124.378.765	31.094.692,00	31.094.692	0	155.473.457,00	79,9999996141%		116.707.716,00	29.176.930,00	7.671.049	1.917.762,00	6,17%
8B	FSE	Más desarrolladas	Total	8.504.047	2.126.012,00	2.126.012	0	10.630.059,00	79,9999981185%		8.504.047,00	2.126.012,00			
Total	FSE	Más desarrolladas		322.241.844	80.560.462,00	80.560.462	0	402.802.306,00	79,9999998014%		302.907.334,00	75.726.834,00	19.334.510	4.833.628,00	6,00%
Total general				322.241.844	80.560.462,00	80.560.462	0	402.802.306,00	79,9999998014%	0	302.907.334,00	75.726.834,00	19.334.510	4.833.628,00	

(1) Debe cumplimentarse únicamente cuando los ejes prioritarios se expresen en costes totales.

(2) Este porcentaje puede redondearse al número entero más próximo de la tabla. El porcentaje exacto utilizado para el reembolso de los pagos es la proporción (f).